



Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts

Resumen de las características del plan

Edición 2021

Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts

1400 District Avenue, Suite 200

Apartado postal 1501

Burlington, MA 01803

Teléfono: 781-272-1000

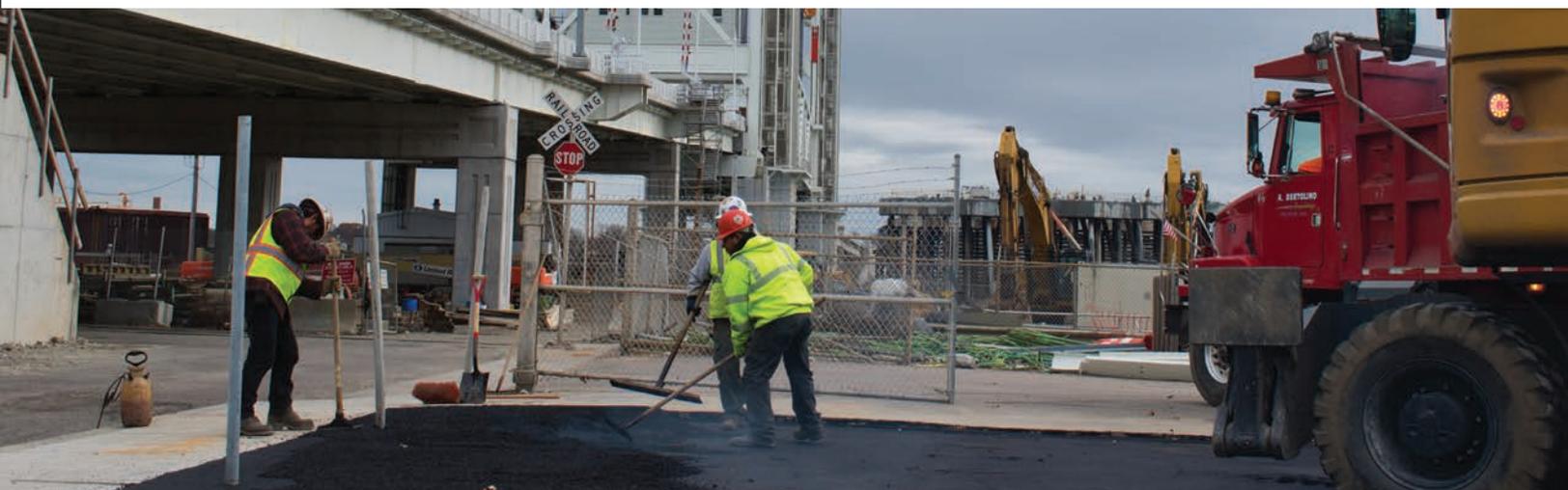
Línea gratuita: 800-342-3792

Fax.: 781-272-2226

Sitio web: www.MLBF.org

Este folleto es su Descripción Resumida del Plan (SPD, por sus siglas en inglés). La descripción resumida del plan tiene como finalidad explicar sus principales disposiciones en lenguaje simple. Nada de lo contenido en la descripción resumida del plan pretende interpretar, extender o cambiar de manera alguna las disposiciones expresadas en el documento del Plan de Anualidad. En caso de que esta descripción resumida del plan tenga algún error, prevalecerán los términos del Plan.

Fideicomisarios del sindicato	Joseph Bonfiglio David Sargo Patrick Walsh Frank Calabro
Fideicomisarios del empleador	Garry Balboni Kane Cuddy Thomas S. Gunning Carla Shattuck
Director ejecutivo	Louis Mandarin, III
Coasesores del Plan de Anualidad	Corrente Law Corporation O'Reilly, Grosso, Gross & Jones, P.C.
Consultores y actuarios	Segal





Aviso en idioma extranjero

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios del Plan del Fondo de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts (Massachusetts Laborers' Annuity Fund). Si tiene dificultades para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con la Oficina del Fondo en 1400 District Avenue, Suite 200, apartado postal 1501, Burlington, MA 01803, o llame al 781-272-1000. El horario de atención es de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a jueves y 7:00 a.m. a 4:00 p.m. viernes.

Este folheto contém um resumo em inglês de seus direitos e benefícios do Plano Massachusetts Laborers' Annuity Fund (Fundo de Anuidade dos Trabalhadores do Massachusetts). Se você tiver dificuldade para entender qualquer parte deste folheto, entre em contato com o Escritório do Fundo localizado no seguinte endereço: 1400 District Avenue, Suite 200, P.O. Box 1501, Burlington, MA 01803, ou ligue: 781-272-1000. O horário de atendimento é das 7h00 às 16h30 de segunda a quinta e das 7h00 às 16h na sexta-feira.

La información contenida en esta descripción resumida del plan está basada en las normas del Plan en vigencia a partir del 1 de enero de 2021. La descripción resumida del plan tiene como fin explicar el funcionamiento del Plan para los participantes actualmente activos y para aquellos que se jubilen de conformidad con las normas vigentes a partir del 1 de enero de 2021. Si su empleo cubierto terminó antes de esta fecha, consulte una descripción resumida del plan anterior, o comuníquese con la Oficina del Fondo para conocer sus derechos y beneficios del Plan.

Para todos los participantes:

Si trabaja en la jurisdicción del Consejo distrital de Trabajadores de Massachusetts, Maine, New Hampshire o Vermont, es elegible para participar en el Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts.

Cuando comienza a participar en el Plan de Anualidad se abre una cuenta individual a su nombre. Las contribuciones que hace su empleador se abonan en su nombre a su cuenta individual. Luego de lograr las primeras 100 horas, siempre se le otorga el 100%, o tiene derecho a, el dinero de su cuenta individual. El saldo de su cuenta individual incluye las contribuciones que el empleador haya hecho en su nombre y las ganancias o pérdidas. Los gastos de funcionamiento del Plan de Anualidad se deducen de las cuentas individuales.

Los Fideicomisarios y los consultores de inversión profesionales del Plan son los responsables por la inversión de las contribuciones que hace el empleador en su nombre. Los consultores de inversión ayudan a los Fideicomisarios a desarrollar un plan de inversión, y los profesionales de inversión realizan todas las transacciones de inversión. La meta de los Fideicomisarios es invertir en inversiones seguras y rentables, sin embargo, los resultados de la inversión no se pueden garantizar.

Comprendiendo el Plan

Esta nueva edición del folleto del Plan de Anualidad ha sido preparada para que pueda encontrar fácilmente la información que necesita sobre los beneficios de su Plan de Anualidad. Estas son algunas de sus características:

- Un cuadro que muestra los aspectos destacados del Plan (consulte la página 1);
- "Datos básicos" al inicio de cada capítulo, que le ofrecen un resumen general de lo que contiene la sección;
- Un glosario de términos (en la página 32); y
- Un capítulo sobre cómo puede afectar su participación en el Plan los eventos de la vida, como matrimonio, divorcio, etc. (en la página 16).

¿Preguntas?

Lea cuidadosamente esta descripción resumida del plan y manténgala a la mano para referencia futura. Si está casado, comparta esta descripción resumida del plan con su cónyuge. Si tiene cualquier pregunta sobre el Plan luego de leer esta descripción resumida del plan, comuníquese con la Oficina del Fondo al teléfono o dirección indicados en la primera página de este folleto, o el sitio web:

www.MLBF.org.

Cordialmente,

CONSEJO DE FIDEICOMISARIOS



Tabla de contenido

Aspectos destacados de su Plan de Anualidad	1
Participación	2
Quién puede participar	2
Cuándo puede comenzar a participar.....	2
Cuándo termina su participación	2
Preguntas frecuentes sobre la participación	3
Su cuenta individual del Plan de Anualidad	4
Inversiones del Plan	4
Fecha de valoración.....	4
Otorgamiento.....	5
Preguntas frecuentes sobre su cuenta	5
Recibir beneficios	6
Elegibilidad para el pago de beneficios.....	6
Monto del beneficio	8
Formas de pago	8
Resumen de las formas de pago disponibles	11
Preguntas frecuentes sobre recibir beneficios	12
Beneficios para sobrevivientes	13
Si muere antes que comience el pago de su beneficio	13
Si muere después que comience el pago de su beneficio	14
Preguntas frecuentes sobre los beneficios para los sobrevivientes	15
Eventos de la vida	16
Si se muda.....	16
Si se casa.....	16
Si se divorcia.....	16
Si es llamado a servicio militar activo	18
Si deja de trabajar en un empleo cubierto	18
Si se jubila	18
Si queda discapacitado	18

Si su cónyuge o beneficiario muere	19
Si usted muere.....	19
Solicitar y recibir su beneficio	20
Cómo solicitar su beneficio	20
Cuándo puede comenzar el pago	20
Retrasar el comienzo de su beneficio.....	20
Pagar impuestos sobre su beneficio del Plan de Anualidad	21
Si su solicitud (reclamación) es negada	23
Si su reclamación es negada.....	23
Aviso de negación	24
Contenido de la notificación.....	26
Sus derechos de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA)	27
Recibir información de su Plan y beneficio.....	27
Acciones prudentes de los Fideicomisarios del Plan	27
Haga cumplir sus derechos	27
Asistencia para sus preguntas	28
Datos del Plan	29
Disposiciones descompensadas	29
Asignación de sus beneficios o interés en el Plan	30
Seguro de la Corporación de Beneficios Garantizados de Pensiones (PBGC).....	30
Factores que pueden afectar el pago de su beneficio	30
Administración del Plan	30
Acuerdos de negociación colectiva	30
Disponibilidad de los documentos del Plan	31
Enmienda o terminación del Plan	31
Glosario de términos.....	32
El Consejo de Fideicomisarios.....	34

Aspectos destacados de su Plan de Anualidad

¿Quién es elegible?	Usted, si su empleador debe contribuir al Plan de Anualidad en su nombre de conformidad con los términos de un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo.
¿Cuándo comienza a participar?	El 1 de enero del Año del plan en el que se hayan recibido en su nombre contribuciones por 100 horas.
¿Quién paga los beneficios?	Las contribuciones que hace su empleador se abonan en su nombre a su cuenta individual. No está obligado (ni se permite) que contribuya al Plan de Anualidad.
¿Qué determina el monto de su beneficio?	Las contribuciones del empleador hechas en su nombre, las ganancias o pérdidas de las inversiones y los gastos administrativos. El monto final también es determinado por el tipo de forma de pago que elija (consulte la página 8).
¿Cuándo se hace elegible para recibir su beneficio del Plan de Anualidad?	Siempre se le otorga, o tiene derecho, al 100% del dinero de su cuenta individual, una vez que se haga participante luego de trabajar 100 horas. Por lo general, se hace elegible para los beneficios cuando: <ul style="list-style-type: none">• Queda completamente discapacitado.• Se jubila de conformidad con el Plan de Jubilación de Trabajadores de Massachusetts o comienza a cobrar beneficios del seguro social.• Se retira del empleo cubierto. Se considera que se ha retirado del empleo cubierto si en su nombre no se pagan contribuciones al Plan de Anualidad durante por lo menos 12 meses consecutivos.
¿Qué formas de pago hay disponibles?	<ol style="list-style-type: none">1. Pagos periódicos (le pagan un beneficio por cierto periodo de tiempo, que no excede 15 años. Si muere antes de que se hayan realizado la cantidad de pagos mensuales especificados, los pagos restantes se hacen a su beneficiario);2. Pago de un monto único;3. Una combinación de pagos periódicos y un monto único;4. Traslado completo o parcial; y5. Anualidad conjunta y de sobreviviente (le paga un beneficio mensual de por vida y un beneficio mensual de por vida al cónyuge sobreviviente a su muerte: se debe comprar a un proveedor externo).
¿Qué sucede si muere antes de que comiencen los pagos?	Su cónyuge u otro beneficiario puede ser elegible para recibir beneficios por muerte.

Participación

Para ser elegible para recibir el beneficio del Plan debe ser "participante" del Plan de Anualidad.

DATOS BÁSICOS:

- Es elegible para participar en el Plan de Anualidad luego de que haya completado por lo menos 100 horas de empleo cubierto en un Año del plan.
- La participación se hace efectiva retroactivamente el 1 de enero del Año del plan en el cual se hayan recibido 100 horas de contribuciones en su nombre.
- Su participación termina cuando deja de trabajar en el empleo cubierto durante un periodo de tiempo especificado.

Quién puede participar

Usted es elegible para participar en el Plan si trabaja para un empleador que esté obligado a hacer contribuciones al Plan de Anualidad por el trabajo que usted desempeña. Para la mayoría de los participantes, esto significa trabajar en un cargo cubierto por un acuerdo de negociación colectiva entre el empleador y el sindicato. También puede participar si es empleado del sindicato o de la Oficina del Fondo de beneficios.

¿Qué es el "sindicato"?

El "sindicato" significa Sindicato Internacional de Trabajadores de América del Norte (LIUNA) o cualquiera de sus sindicatos y consejos distritales afiliados en los estados de Massachusetts, Maine, New Hampshire, Vermont y Rhode Island.

Cuándo puede comenzar a participar

Debe trabajar por lo menos 100 horas en un empleo cubierto durante un Año del plan. Será participante del Plan el 1 de enero del Año del plan en el cual complete 100 horas de empleo cubierto.

¿Qué es "empleo cubierto"?

Empleo cubierto significa el empleo por el cual su empleador ha aceptado contribuir al Plan de Anualidad de conformidad con los términos de un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo de participación.

Cuándo termina su participación

Continuará siendo participante del Plan mientras esté trabajando en un empleo cubierto. Si deja de trabajar en un empleo cubierto o no se hacen contribuciones en su nombre durante un periodo consecutivo de 12 meses, o si deja de trabajar en un empleo cubierto debido a jubilación, discapacidad o muerte, será elegible para solicitar los beneficios. Su participación terminará cuando el saldo de su cuenta individual haya sido distribuido. Mientras tenga activos en el Plan seguirá siendo considerado como participante del Plan.

Preguntas frecuentes sobre la participación

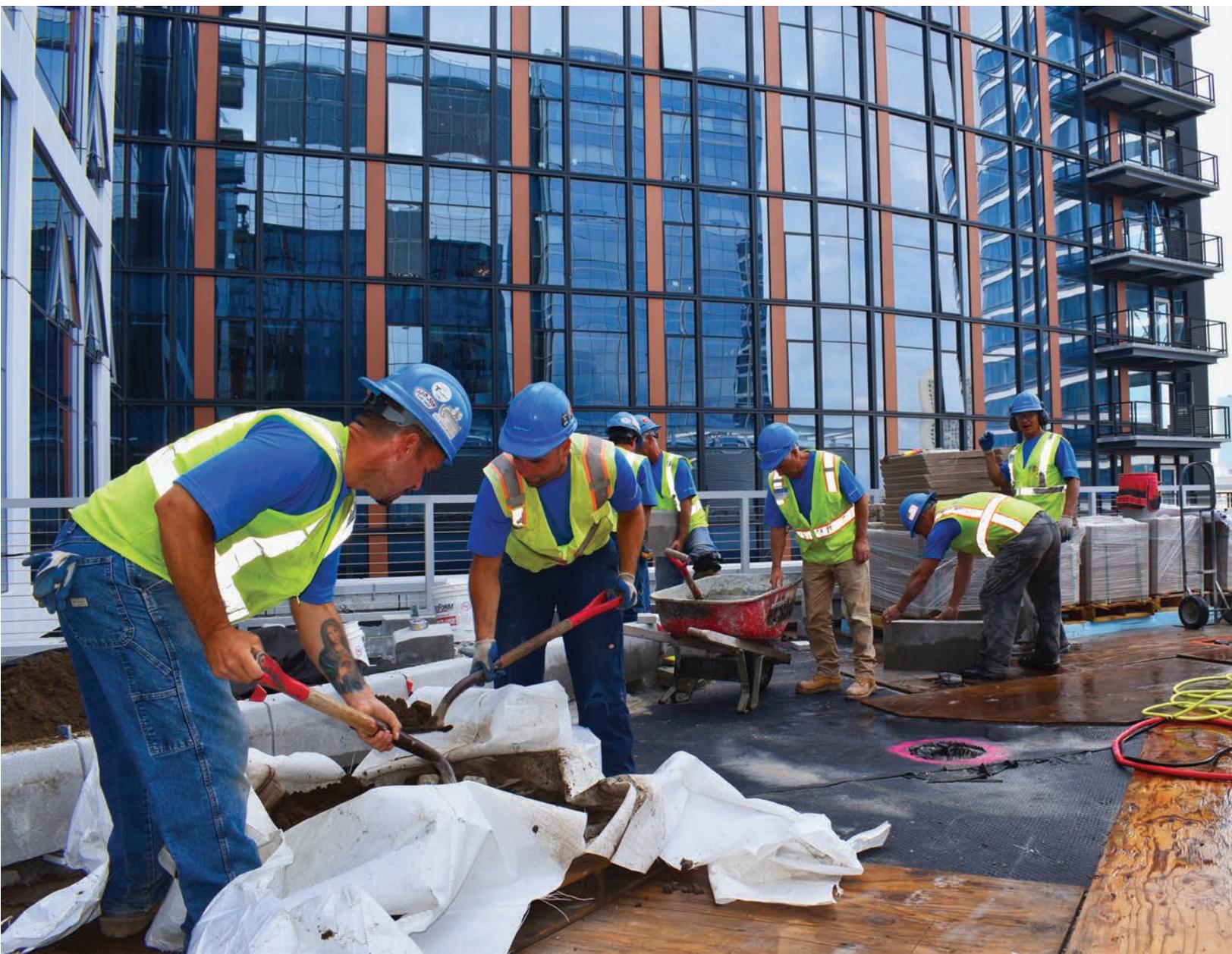
¿Qué es un "Año del plan"?

Un Año del plan es un periodo de 12 meses consecutivos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

¿Debo hacer algo para inscribirme en el Plan?

No. Se convertirá en participante automáticamente cuando el Plan reciba por lo menos 100 horas de contribuciones en su nombre.

Sin embargo, una vez que se convierta en participante, debe llenar un formulario de designación de beneficiarios y enviarlo a la Oficina del Fondo. Los formularios de designación de beneficiarios están disponibles en el sitio de web en www.MLBF.org o en la Oficina del Fondo.



Su cuenta individual del Plan de Anualidad

La cantidad de contribuciones hechas en su nombre al Plan, las ganancias o pérdidas de las inversiones y los gastos administrativos determinan el monto de su beneficio.

DATOS BÁSICOS:

- Cuando comienza a participar en el Plan de Anualidad se abre una cuenta individual a su nombre.
- Las contribuciones que hace su empleador se abonan en su nombre a su cuenta individual. Una vez que sea participante, siempre se le otorga el 100% del dinero que tiene en su cuenta individual. Esto significa que tiene el derecho irrevocable a recibir el dinero cuando cumpla con ciertos requisitos de elegibilidad.
- El saldo de su cuenta individual incluye las contribuciones que el empleador haya hecho en su nombre y las ganancias o pérdidas. Los gastos de funcionamiento del Plan de Anualidad se deducen de las cuentas individuales.

Inversiones del Plan

El Consejo de Fideicomisarios determina cómo invierte el Plan las contribuciones que el empleador hace al Plan. Una empresa de consultoría de inversión ayuda a los Fideicomisarios a desarrollar una política de inversión y los asesora en la contratación de gerentes de inversión profesionales, quienes invierten los activos del Plan. La meta de los Fideicomisarios es invertir en inversiones prudentes y rentables, sin embargo, los resultados de la inversión no se pueden garantizar.

El valor de cada cuenta individual se actualiza el 31 de diciembre de cada año: el final del Año del plan. Recibirá un estado de cuenta anual que muestra el valor de su cuenta individual del Plan de Anualidad. Conserve estos estados de cuenta en un lugar seguro para referencia futura.

Fecha de valoración

El valor de cada cuenta individual se actualiza el 31 de diciembre de cada año. El valor de su cuenta individual incluye:

- Las contribuciones que el empleador realizó en su nombre;
- Las ganancias o pérdidas de las inversiones;
- Las distribuciones de su cuenta individual (si corresponde); y
- Los gastos administrativos.

Se cobra una tarifa fija mensual a todas las cuentas individuales de los participantes.

Si comienza a prestar servicio militar calificado, puede recibir contribuciones de su empleador en su cuenta individual cuando regrese a su empleo con un empleador contribuyente, de acuerdo a la ley federal. Vea "Si es llamado a servicio militar activo" en la página 18 para obtener más información.

¿QUÉ ES UN "AÑO DEL PLAN"?

El "Año del plan" del Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts es el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Otorgamiento

Siempre tiene el 100% del derecho sobre el dinero que tiene en su cuenta individual luego de completar las 100 horas de empleo cubierto necesarias para convertirse en participante. Consulte "Elegibilidad para el pago de beneficios" en la página 6 para obtener información sobre cuándo se hace elegible para tener acceso al dinero que tiene en su cuenta individual.

Preguntas frecuentes sobre su cuenta

¿Cuándo es la "fecha de valoración"?

El valor de su cuenta individual se actualiza mensualmente. Recibirá un estado de cuenta anual que muestra el valor de su cuenta individual del Plan de Anualidad a 31 de diciembre de cada año, al final del año fiscal.

¿Cuándo tengo derecho?

Luego de completar las 100 horas necesarias para convertirse en participante del Plan, siempre tendrá derecho al 100% de su cuenta del Plan.

¿Puedo contribuir a mi cuenta?

No puede hacer contribuciones a su cuenta. Solo se permite que los empleadores que hayan negociado colectivamente las contribuciones contribuyan a su cuenta.



Recibir beneficios

Porque el Plan de Anualidad está diseñado para proporcionarle ingresos cuando se jubile, aplican ciertas reglas sobre cuándo será elegible para recibir el dinero de su cuenta individual.

DATOS BÁSICOS:

- Para recibir los beneficios del Plan, debe jubilarse, quedar discapacitado permanentemente o no haber hecho contribuciones durante 12 meses consecutivos. Si muere antes de cobrar su beneficio, o mientras lo está cobrando, el saldo se pagará a su beneficiario o sucesión (consulte *Beneficios del sobreviviente* en la página 13).
- La edad de jubilación normalmente es a los 62 años, pero consulte a continuación para obtener más información.
- La edad de jubilación temprana es 55 años.

Elegibilidad para el pago de beneficios

Jubilación

Cuando se jubile será elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad. Según con el Plan de Anualidad, jubilación significa:

- 62 años (edad de jubilación normal); o
- Su edad cuando solicite y sea elegible para recibir un beneficio de jubilación (pensión por jubilación anticipada, servicio, discapacidad o normal) del Fondo de Jubilación de Trabajadores de Massachusetts.

La edad normal de jubilación de conformidad con el Plan es 62 años.

Tenga en cuenta que si tiene menos de 59.5 años, bajo ciertas circunstancias puede haber un impuesto federal sancionatorio por retiro anticipado del 10%. Por lo tanto, debe leer cuidadosamente el "Aviso de impuesto especial relacionado con los pagos del Plan" que se proporciona en el momento en que decida recibir sus beneficios. Puede pagar esta sanción en el momento del retiro o al presentar su declaración de impuesto sobre la renta. Puede consultar a su asesor fiscal antes de recibir una distribución del Plan de Anualidad.

Si nació antes del 1 de julio de 1949, su fecha de inicio obligatoria es el 1 de abril luego del año calendario en que cumplió 70.5 años. Si nació el 1 de julio de 1949 o después, su fecha de inicio obligatoria es el 1 de abril luego del año calendario en que cumplió 72 años.

Discapacidad

Si queda total y permanentemente discapacitado, puede ser elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad. Los Fideicomisarios determinarán si está total y permanentemente discapacitado de acuerdo a ciertas reglas uniformes, como que:

- Un médico seleccionado por los Fideicomisarios certifique que está total y permanentemente discapacitado.



- Es elegible para una pensión por discapacidad del Fondo de Jubilación de Trabajadores de Massachusetts.
- Recibe beneficios por discapacidad del seguro social.

Discapacidad significa un impedimento físico o mental que evita que continúe en un empleo cubierto por un periodo de tiempo indefinido, de acuerdo a lo que determinen los Fideicomisarios basándose en evidencia médica.

Los Fideicomisarios pueden solicitarle, en cualquier momento, que presente pruebas de sus beneficios por discapacidad del seguro social. También puede solicitársele que presente un examen médico realizado por un médico designado por los Fideicomisarios.

Jubilación

Cuando se jubile será elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad. De conformidad con el Plan de Anualidad, jubilación significa:

- 62 años (edad de jubilación normal); o
- Su edad cuando solicite y sea elegible para recibir un beneficio de jubilación (pensión por jubilación anticipada, servicio o normal) del Fondo de Jubilación de Trabajadores de Massachusetts.

La edad normal de jubilación de conformidad con el Plan es 62 años.

Si deja su empleo

Es elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad si en su nombre no se pagan contribuciones al Plan durante por lo menos 12 meses consecutivos. Para recibir el beneficio del Plan de Anualidad, debe presentar una solicitud de beneficios.

Si deja su empleo cubierto, pero sigue trabajando en un "empleo contiguo no cubierto" (lo que significa que su cargo ha cambiado y ya no es obligatorio hacer contribuciones en su nombre), es elegible para recibir un beneficio del Plan luego de que no se paguen contribuciones al Plan en su nombre por lo menos durante 12 meses consecutivos luego de que termine su empleo no cubierto. "Empleo contiguo

no cubierto" significa un empleo con un empleador que ha firmado un acuerdo para participar en el Plan, y que sigue inmediatamente al empleo contiguo no-cubierto y no sucede despido, terminación o jubilación entre los periodos de empleo cubierto y no cubierto.

Si ha pasado la fecha inicial obligatoria, su cuenta será decomisada y será utilizada para gastos administrativos, si luego de esfuerzos diligentes no se le puede encontrar para pagarle el beneficio dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se le deba pagar o distribuir. Un monto igual al decomisado será pagado al participante o beneficiario si este lo solicita subsecuentemente al decomiso, sin embargo, no se adeudarán intereses o ganancias sobre el decomiso.

Monto del beneficio

Cuando se hace elegible y opta por una distribución de su cuenta individual del Plan de Anualidad, el monto de su beneficio estará basado en el saldo de su cuenta individual al momento de la última fecha de valoración, más todas las contribuciones hechas por empleadores a su cuenta individual desde la fecha de la última valoración, menos todas las distribuciones o gastos administrativos. La fecha de valoración es cada 31 de diciembre.

Formas de pago

Si se hace elegible y opta por el pago de beneficio del Plan de Anualidad, debe decidir cómo desea que se le pague el beneficio. El Plan de Anualidad ofrece tres formas de pago:

- Pagos periódicos (de uno a 15 años);
- Pago de un monto único;
- Combinación de pago único y periódicos;
- Traslado;
- Traslado parcial;
- Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50% (forma normal de pago solo para participantes casados: debe comprarse a un proveedor externo);
- Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 75% (disponible solo para participantes casados: debe comprarse a un proveedor externo); y
- Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 100% (disponible solo para participantes casados: debe comprarse a un proveedor externo).

Si el valor del beneficio del Plan de Anualidad es de \$5,000 o menos, su beneficio le será pagado automáticamente en un solo pago y no tendrá opción para elegir otra forma de pago del beneficio. Puede trasladar su pago de un monto único de jubilación IRA u otro plan elegible, para diferir el pago de los impuestos sobre la renta (y evitar la retención obligatoria si hace una transferencia directa). Consulte más información en la página 10.

Si está casado

Anualidad conjunta y de sobrevivientes de 50%, 75% y 100%: La forma de pago normal para participantes casados es la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%. Si está casado, su beneficio será pagado como anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%, a menos que usted y su cónyuge renuncien a esta forma de pago a cambio de otra diferente. También hay disponible una anualidad conjunta y de sobrevivientes del 75% o 100%.

Si elige una opción de anualidad, será suministrada mediante la compra de un contrato de anualidad a una empresa de seguros. El contrato de anualidad es entre usted y la empresa de seguros, y una compañía de seguros externa administrará los pagos a cambio de una tarifa.

La anualidad conjunta y de sobrevivientes de 50%, 75% y 100% le proporciona un beneficio mensual mientras viva. Luego de su muerte, el cónyuge sobreviviente recibirá un beneficio mensual igual al 50%, 75% o 100% (de acuerdo a su elección) del monto que recibía cuando estaba vivo. Su cónyuge recibirá el pago de este beneficio hasta que muera. Sin embargo, en caso de que su cónyuge muera mientras que usted está vivo, el monto de su beneficio no cambiará, y al morir usted, ya no se pagarán más beneficios.

Renunciar a la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%

Recibirá una descripción de los términos y condiciones de la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50% cuando solicite un beneficio. La descripción incluye el derecho que tienen usted y su cónyuge a renunciar a este tipo de pago y una explicación de las formas de pago opcionales.

Usted y su cónyuge deben firmar una declaración de consentimiento escrita ante un notario público. La renuncia no es necesaria si proporciona pruebas satisfactorias al Consejo de Fideicomisarios de que:

- Usted no está casado;
- Su cónyuge, cuyo consentimiento es necesario, no se puede ubicar;
- Está legalmente divorciado, lo que confirma un documento de un tribunal; o
- Está legalmente separado, lo que confirma un documento de un tribunal.

El consentimiento escrito renunciando a la anualidad conjunta y de sobrevivientes no es válido a menos que haya recibido una descripción general de las características del Plan, una explicación de los valores relativos de la anualidad conjunta y de sobrevivientes, incluido el efecto financiero de renunciar a la anualidad conjunta y de sobrevivientes, y las formas opcionales del beneficio que dispone el Plan. Esta información debe ser proporcionada con no menos de 30 días de anticipación y no más de 90 días después de la fecha de inicio de la anualidad.

Para renunciar a la forma de pago de la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%, usted y cónyuge deben proporcionar una renuncia por escrito (incluida en la solicitud de anualidad) con máximo 90 días de anticipación antes de que comience el pago de su beneficio del Plan de Anualidad. Puede presentar una nueva renuncia, revocarla o cambiarla, en cualquier momento durante un periodo de 90 días antes de la fecha de inicio de su anualidad. Una vez comenzados los pagos, la forma de pago no se puede cambiar.

Si no está casado o renuncia a la anualidad conjunta y de sobrevivientes

Si no está casado (o está casado pero renuncia a la anualidad conjunta y de sobrevivientes como se indica anteriormente), puede seleccionar otra forma de pago en su solicitud de beneficios:

- Un pago único en efectivo;
- Pagos periódicos; o
- Una combinación de los anteriores.

Además, podrá trasladar parte o todo el saldo de su cuenta a una cuenta de jubilación IRA u otro plan elegible.

Pagos periódicos

Los pagos periódicos se realizan en cuotas anuales de uno hasta 15 años. Debe tener un beneficio mínimo de \$5,000 del Plan de Anualidad.

Si elige los pagos periódicos, puede optar por recibir una distribución de un monto único o parte del monto restante en su cuenta.

Si muere antes de recibir todos los pagos periódicos, los restantes serán distribuidos a su beneficiario, por lo menos con la misma rapidez que los que se le estaban haciendo.

Si su beneficio del Plan de Anualidad es de \$5,000 o menos, le será pagado automáticamente como un pago de un monto único. El valor de su cuenta se determina sin tener en cuenta cualquier porción de la cuenta que sea atribuible a contribuciones trasladadas (y las ganancias asignadas a dichas contribuciones).

Pago de un monto único

Si su beneficio del Plan de Anualidad es de \$5,000 o menos, le será pagado automáticamente como un pago de un monto único, siempre que haya presentado una solicitud de beneficios por escrito (consulte "Solicitar y recibir su beneficio", a partir de la página 20). Si ya han comenzado sus beneficios de la anualidad y el valor total de su cuenta individual se reduce a \$5,000 o menos, su cuenta individual puede ser distribuida como un monto fijo únicamente si usted y su cónyuge consienten por escrito.

Si el valor del beneficio es más de \$5,000, puede elegir recibirlo en un pago de un monto único. Sin embargo, si está casado, usted y su cónyuge deben elegir, por escrito, renunciar a las opciones de anualidad conjunta y de sobrevivientes.

Si muere antes de la fecha de inicio de su anualidad, el saldo de su cuenta es de \$5,000 o menos y su cónyuge sobreviviente es su beneficiario designado, su cónyuge puede elegir recibir el valor total de la cuenta en un monto único en cambio de la anualidad para sobreviviente de prejubilación. Si muere luego de la fecha de inicio de su anualidad, su cónyuge debe proporcionar consentimiento por escrito para que el beneficio sea distribuido en un monto fijo.

Puede trasladar el pago del monto único a una cuenta de jubilación IRA u otro plan elegible.

Combinación de monto único y pago periódico

Si tiene un saldo de \$5,000 o más, puede elegir una combinación de pago único y pagos periódicos. Puede trasladar el pago del monto único a una cuenta de jubilación IRA u otro plan elegible.

Traslado

Puede trasladar parte o toda su cuenta a un plan de jubilación elegible y retrasar el pago de impuestos por su cuenta hasta que la retire. Puede trasladar un mínimo de \$200. Un plan de jubilación elegible es una cuenta de jubilación individual (IRA), una anualidad IRA tradicional, una IRA Roth, un plan de Anualidad descrito en las secciones 403(a) o 403(b) del Código de Rentas Internas que acepta traslados directos, ciertos tipos de planes bajo la sección 457(b) del Código de Rentas Internas que aceptan traslados directos, o cualquier otro plan de jubilación calificado como este Plan que acepte traslados directos. **No puede trasladar ningún monto que por ley deba recibir porque ha llegado a la fecha de inicio obligatoria.**

Hay dos maneras de hacer un traslado. Puede hacer un traslado directo, o a 60 días. Si hace un traslado directo, el Plan hará el pago directamente a su IRA o a un plan del empleador y no retendrá ningún impuesto. Si no hace un traslado directo, puede hacerlo depositando el pago del monto único (menos la retención de impuestos obligatoria) en un plan IRA o elegible del empleador.

Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información sobre los traslados.

Traslado parcial

Si tiene un saldo de \$200 o más, puede trasladar una porción (no menos de \$200) del saldo de su cuenta y pedir que el resto se le pague como un monto único.

Resumen de las formas de pago disponibles

Tipo de pago	¿Quién es elegible?	¿Qué es?
Pagos periódicos (de uno a 15 años)	Opcional para cualquier participante.	Le proporciona un ingreso anual durante un periodo de tiempo definido, de uno a 15 años. Si muere antes de recibir el número de pagos definidos, los restantes se pagarán a su beneficiario o sucesión.
Pago de un monto único	Opcional para cualquier participante. Esta es la forma de pago automática para cualquier participante con un beneficio de anualidad que sea de \$5,000 o menos.	Le proporciona el 100% del valor de su beneficio en un solo pago de una sola vez. No se hacen más pagos. Puede pedir que el pago del monto único le sea pagado directamente, que se traslade a un plan de jubilación elegible o que se divida, recibiendo usted una parte directamente y otra en forma de traslado directo.
Combinación de monto único y pago periódico	Opcional para cualquier participante.	Una vez por año calendario puede elegir recibir un pago parcial del monto único, además de los pagos netos previamente elegidos. Combina las opciones de pago único y pagos periódicos.
Traslado	Opcional para cualquier participante que tenga un saldo de \$200 o más.	Puede trasladar todo su saldo a otra cuenta de jubilación calificada, como una IRA, sin consecuencias fiscales.
Traslado parcial	Opcional para cualquier participante que tenga un saldo de \$200 o más.	Puede trasladar una porción del saldo de su anualidad (debe ser mínimo de \$200) y que el resto le sea pagado como un monto único.
Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%	Esta es la forma de pago automática para los participantes casados.*	Esta forma de pago se paga mediante un contrato emitido por una empresa de seguros (con costo adicional para usted) que le proporcionará un ingreso mensual de por vida. Si su cónyuge le sobrevive, recibirá un ingreso mensual de por vida del 50% del monto que usted recibía, comenzando a partir de su muerte.
Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 75%	Opcional para todos los participantes casados.*	Igual a la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50%, con una diferencia: si su cónyuge le sobrevive, recibirá un ingreso mensual de por vida del 75% del monto que usted recibía. Esto reduce su monto mensual porque tiene que cubrir la expectativa de vida de su cónyuge en un nivel de pago más alto.
Anualidad conjunta y de sobrevivientes del 100%	Opcional para todos los participantes casados.*	Igual a la anualidad conjunta y de sobrevivientes del 50% descrita anteriormente, con una diferencia: si su cónyuge le sobrevive, recibirá un ingreso mensual de por vida del 100% del monto que usted recibía. Esto reduce aún más su monto mensual porque tiene que cubrir la expectativa de vida de su beneficiario en un nivel de pago más alto.

*Será elegible para las opciones de pago de anualidad conjunta y de sobrevivientes si usted y su cónyuge han estado casados durante un año antes de la fecha de inicio de su anualidad.

Preguntas frecuentes sobre recibir beneficios

¿Cuánto recibiré cuando decida retirar mi anualidad?

El monto de su beneficio estará basado en el saldo de su cuenta individual al momento de la última fecha de valoración, más todas las contribuciones hechas por empleadores desde la fecha de la última valoración, menos todas las distribuciones o gastos administrativos. El monto que recibe el 1 de junio estará basado en el saldo de su cuenta al 31 de diciembre anterior, ajustado por las ganancias mensuales de la inversión, más las contribuciones del empleador, a la fecha de la distribución.

¿Cómo cambio mi forma de pago luego de comenzar a recibir mi beneficio?

Si ha elegido una anualidad conjunta y de sobrevivientes, una vez que comience a recibir su beneficio no podrá cambiar a otra forma de pago. Si elige recibir pagos periódicos, tendrá la opción de elegir una distribución de monto único de parte o todo el saldo restante en su cuenta.



Beneficios para sobrevivientes

El Plan ofrece beneficios, para su cónyuge sobreviviente o el beneficiario designado, en caso de que muera. Los diferentes beneficios se pagan de acuerdo a si su muerte ocurre antes o después de jubilarse.

DATOS BÁSICOS:

- La Oficina del Fondo puede ayudar a su beneficiario en el proceso de solicitar los beneficios y contestar sus preguntas sobre los beneficios de los sobrevivientes. Su beneficiario debe llamar a la Oficina del Fondo al teléfono 781-272-1000.
- El personal de la Oficina del Fondo solo puede hablar sobre los beneficios por la muerte del participante con el cónyuge, un beneficiario oficialmente designado o un representante debidamente autorizado.

Los Fideicomisarios, a su entera discreción, otorgarán el pago de los beneficios al beneficiario adecuado. Los Fideicomisarios, a su entera discreción, pueden rehusarse a distribuir pagos a menores, o a cualquier persona considerada incompetente, hasta que la reclamación sea realizada por el guardián o custodio legalmente designado del beneficiario. Los Fideicomisarios también pueden distribuir pagos a otras personas o instituciones que sean responsables del cuidado y manutención del beneficiario.

Si muere antes que comience el pago de su beneficio

Si no está casado

Si **no está casado** y muere antes de recibir el pago de su beneficio del Plan de Anualidad, este será pagado como un monto único o pagos periódicos (de uno a 15 años) a su beneficiario o sucesión. Una vez hecho el pago del monto único, el Plan ya no pagará más beneficios. El pago del beneficio por muerte será realizado dentro de un periodo de tiempo razonable luego de que la Oficina del Fondo reciba la documentación necesaria.

Si está casado

Si **está casado** y muere antes de recibir el pago del beneficio de su Plan de Anualidad, su cónyuge sobreviviente recibirá el saldo de su cuenta pagado como una anualidad para sobreviviente de prejubilación. Su cónyuge sobreviviente puede elegir la anualidad para sobreviviente de prejubilación (una anualidad pagadera de por vida), elegir pagos periódicos (de uno a 15 años) o recibir el pago de un monto único (como se describe en la página 10).

La anualidad para sobreviviente prejubilación es una anualidad mensual pagadera durante el tiempo de vida de su cónyuge. El monto del beneficio está basado en el saldo de su cuenta individual a la fecha de su muerte, al que se deducen todos los costos asociados con la compra de una anualidad de por vida a una empresa de seguros. Si el saldo de su cuenta al momento de su muerte es de \$5,000 o menos, los beneficios serán pagados como un monto único, que usted puede elegir trasladar a una cuenta de jubilación IRA u otro plan elegible.

Cuándo comienzan los beneficios

Los beneficios comienzan el primer día del mes a más tardar 30 días después de que su cónyuge o beneficiario los solicite (siempre que se haya entregado y aprobado la documentación necesaria). El cónyuge sobreviviente puede elegir diferir el pago de la anualidad para sobreviviente de prejubilación del cónyuge a más tardar hasta el 31 de diciembre del año calendario:

- Siguiendo al año en que muera; o
- Debe haber alcanzado los 70.5 años de edad (72 si nació el 1 de julio de 1949 o después).

Si el cónyuge sobreviviente es el único beneficiario, esta elección se debe hacer a más tardar el 30 de septiembre del año calendario que sigue al año de su muerte, o de haber alcanzado la edad de 70.5 años (72 si nació el 1 de julio de 1949 o después), o si es antes, el año calendario del quinto aniversario de su muerte. Esto también aplica si el cónyuge sobreviviente es su único beneficiario y muere antes de que comiencen los pagos.

Si su cónyuge sobreviviente no es su único beneficiario, su beneficiario puede elegir diferir los pagos hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente al año calendario de su muerte. La elección se debe hacer a más tardar el 30 de septiembre del año calendario inmediatamente después del año calendario de su muerte. El saldo de su cuenta debe ser distribuido a más tardar el 31 de diciembre del quinto aniversario de su muerte.

Si para el 30 de septiembre del año siguiente al año de su muerte no hay beneficiarios designados, el saldo de su cuenta será distribuido el 31 de diciembre del año calendario del quinto aniversario de su muerte.

Si muere después que comience el pago de su beneficio

Pagos periódicos

Si muere después de que comience el beneficio de su Plan de Anualidad, y estaba recibiendo pagos periódicos, y todos los pagos que eligió recibir aún no se han hecho, el saldo de sus pagos será pagado a su beneficiario. Si todos los pagos que eligió han sido hechos, no se pagarán otros beneficios.

Si no hay un beneficiario designado, todos los pagos restantes serán hechos a su cónyuge sobreviviente. Si no hay un cónyuge sobreviviente, todos los pagos restantes serán hechos a sus hijos. Si no hay hijos, todos los pagos restantes serán hechos a su sucesión.

Pago de un monto único

Si muere después de recibir el saldo de su cuenta mediante el pago de un monto único, no se pagarán más beneficios a ningún beneficiario.

Anualidad conjunta y de sobrevivientes

Si muere luego de que comiencen los beneficios de su Plan de Anualidad, y estaba casado y eligió la anualidad conjunta y de sobrevivientes de 50%, 75% o 100%, su cónyuge sobreviviente recibirá un 50%, 75% o 100% (de acuerdo a su elección) del beneficio mensual que estaba recibiendo. Su cónyuge sobreviviente recibirá el pago de este beneficio hasta que muera.

¡MANTENGA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS!

Si no está casado, es importante que mantenga actualizado el formulario de designación de beneficiarios que tiene la Oficina del Fondo. Visite el sitio web de los Trabajadores de Massachusetts en www.MLBF.org o llame a la Oficina del Fondo si no está seguro de si tiene en el archivo un formulario de beneficiarios. Si desea añadir o cambiar un beneficiario, puede imprimir el formulario descargándolo del sitio web y enviarlo por correo a la Oficina del Fondo.

Preguntas frecuentes sobre los beneficios para los sobrevivientes

Si muero, ¿mi cónyuge u otro beneficiario serán contactados automáticamente sobre los beneficios por muerte?

Si usted está empleado activamente cuando muera, la Oficina del Fondo contactará a su cónyuge o beneficiario, si la Oficina del Fondo es notificada de su muerte. De lo contrario, su cónyuge o beneficiario deberán notificar a la Oficina del Fondo de su muerte para que comience el proceso. Debe informar a su cónyuge o beneficiario de este requisito.

¿Qué sucede si mi cónyuge se casa de nuevo luego de que yo muera? ¿Perderá su Plan de beneficios?

No. Los pagos a su cónyuge sobreviviente no serán afectados si se casa de nuevo.



Eventos de la vida

Puede tener un "evento de la vida" (como matrimonio, divorcio, discapacidad o jubilación) que puede afectar su beneficio del Plan de Anualidad.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Si tiene preguntas que no responde esta sección, comuníquese con la Oficina del Fondo al teléfono 781-272-1000.

Si se muda

Si se muda, utilice el Panel para el miembro en el sitio web www.MLBF.org para actualizar la dirección de su información de contacto, o comuníquese por escrito con la Oficina del Fondo.

Si se casa

Si se casa, comuníquese con la Oficina del Fondo para actualizar sus registros. Si desea nombrar o conservar a una persona diferente de su nuevo cónyuge como beneficiario, necesita la aprobación de su nuevo cónyuge.

Si se casa de nuevo luego de que comiencen los pagos de su anualidad

Si se casa luego de que comience a recibir los pagos de su beneficio del Plan de Anualidad, no podrá cambiar la forma de pago para proporcionale a su nuevo cónyuge una anualidad conjunta y de sobrevivientes. La opción de pago que haya elegido seguirá vigente por el resto de su vida.

Si se divorcia

Si se divorcia, comuníquese con la Oficina del Fondo para cambiar sus registros. Si desea cambiar la designación de beneficiarios, la Oficina del Fondo le proporcionará el formulario adecuado.

Derechos de su excónyuge

Tenga en cuenta que su excónyuge puede tener derecho de todos o parte de sus beneficios, incluso si designa a un nuevo beneficiario.

Un tribunal puede emitir una orden calificada de relaciones domésticas (QDRO, por sus siglas en inglés) con relación a su divorcio que obligue al Plan de Anualidad a pagar parte o todo su beneficio del Plan de Anualidad a su excónyuge por motivos tales como manutención conyugal o infantil, o división de la propiedad conyugal.

Algunos requisitos de la QDRO se indican a continuación, pero se recomienda que se comunique con la Oficina del Fondo para obtener más información antes de preparar una QDRO.

Si se divorcia y casa de nuevo antes de jubilarse

Si se divorcia y casa de nuevo antes de que comience a recibir su beneficio del Plan de Anualidad, los derechos de su excónyuge pueden afectarlo de dos maneras:

- Estos derechos pueden reducir el beneficio que tiene disponible usted y su nuevo cónyuge de conformidad con el Plan.
- Si muere antes de jubilarse, una QDRO puede requerir que el beneficio del cónyuge sobreviviente de prejubilación del Plan de Anualidad sea pagado a su excónyuge en vez de a su nuevo cónyuge.

Si se divorcia luego de retirarse

Si se divorcia luego de retirarse, el cónyuge con el que estaba casado cuando se retiró recibirá todo o parte del saldo restante de su cuenta de conformidad con una QDRO. Esto aplica sin importar la forma de pago que haya elegido. Sin embargo, si al retirarse eligió la anualidad conjunta y de sobrevivientes, a su muerte la forma de pago continuará vigente y su excónyuge continuará teniendo derecho a la anualidad de sobreviviente.

Requisitos del QDRO

Las órdenes calificadas de relaciones domésticas deben cumplir los requisitos de la Ley de Equidad en el Retiro dispuestas en 26 USC 414(p) y 29 USC 1056(d).

La orden debe especificar claramente:

- El nombre y última dirección de correspondencia conocida del participante y cada beneficiario alternativo cubierto por la orden (el "beneficiario alternativo" es el cónyuge, excónyuge, hijo o cualquier otro dependiente a quien se dirija el pago;
- El monto o porcentaje del beneficio del participante que será pagado por el Plan al beneficiario alternativo, o la manera en que el monto o porcentaje se debe determinar;
- La cantidad de pagos o periodo de tiempo al cual aplica la orden;
- El nombre del Plan al cual aplica la orden; y
- El número del seguro social y la fecha de nacimiento: del participante y de cada beneficiario alternativo, que se debe proporcionar en una adenda separada al Plan. Esto no se debe incluir en la orden calificada de relaciones domésticas que se envía al tribunal para su aprobación.

La orden calificada de relaciones domésticas debe disponer el pago de beneficios al beneficiario alternativo en el momento en que el participante llegue a la edad de jubilación más temprana de acuerdo al Plan, sin importar el hecho de que el participante aún no se haya jubilado.

La orden calificada de relaciones domésticas puede disponer el pago inmediato de los beneficios al beneficiario alternativo, sin exigir que el participante sea elegible para recibir una distribución de sus beneficios del Fondo.

La orden no puede obligar al Plan a proporcionar ningún tipo o forma de beneficio, ni opción que el Plan no contempla, solicitar al Plan que proporcione mayores beneficios, ni requerir que los pagos se hagan a un beneficiario alternativo si ya existe una QDRO anterior.

Las órdenes calificadas de relaciones domésticas se deben presentar a la Oficina del Fondo para que se determine si cumplen ciertos requisitos. También se debe conservar en la Oficina del Fondo una copia de la orden final. Una vez que la Oficina del Fondo reciba una QDRO, le notificará al participante o a cualquier otro beneficiario alternativo de la recepción y de los procedimientos del Plan para determinar si la QDRO califica.

Durante el periodo en que la QDRO esté siendo evaluada, el Fondo retendrá, en una cuenta separada o fiduciaria, el monto que debería pagarse al beneficiario alternativo si la QDRO ya se hubiera determinado. Si, dentro de los 18 meses siguientes a la recepción de la orden, se determina que no califica, o que el problema no se ha solucionado, los montos separados serán regresados a la cuenta del participante o pagados a las personas que hubieran tenido derecho si la orden no existiera.

El Plan puede determinar gastos administrativos razonables atribuibles a la determinación de una QDRO cuando no se presente uno de los modelos de QDRO del Fondo en su nombre y de su beneficiario alternativo. Este gasto administrativo, si lo hay, será determinado debitando los montos facturados por el Consejo del Fondo por la revisión de una orden de relaciones domésticas que no esté basada en el modelo de orden del Fondo. Estos débitos serán cargados equitativamente a su cuenta y a la del beneficiario alternativo para quien se revisa la orden de relaciones domésticas.

Si desea una copia de una orden calificada de relaciones domésticas de muestra completa, comuníquese con la Oficina del Fondo. Se le suministrará una copia sin costo.

Si es llamado a servicio militar activo

Si deja su empleo cubierto para prestar servicio militar calificado, de conformidad con lo definido en la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de las Fuerzas Armadas (USERRA, por sus siglas en inglés), al reincorporarse al empleo cubierto con un empleador contribuyente podrá recibir las contribuciones del empleador por el periodo de tiempo que dedicó al servicio militar. Puede recibir contribuciones hasta por cinco años (a menos que la ley federal indique un periodo más largo).

Para tener derecho a cualquier contribución por el tiempo empleado en el servicio militar calificado, debe cumplir con todos los requisitos de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de las Fuerzas Armadas, incluido solicitar la reincorporación al empleo dentro de los límites de tiempo especificados por esta ley luego de haber sido dado de baja del servicio militar. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Esta disposición no aplica al servicio militar antes del 12 de diciembre de 1994. Si tiene preguntas sobre el servicio militar o su reincorporación al trabajo luego de regresar del servicio militar, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Si deja de trabajar en un empleo cubierto

El pago de su beneficio por lo general comienza cuando recibe un beneficio de pension del plan de jubilación. También es elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad si en su nombre no se pagan contribuciones al Fondo durante por lo menos 12 meses consecutivos. Para recibir el beneficio del Plan de Anualidad, debe presentar una solicitud de beneficios (también conocida como una reclamación de beneficios).

Si regresa a su empleo cubierto

Si regresa a su empleo cubierto, al determinar su beneficio del Plan de Anualidad, el valor del beneficio que gane luego de su regreso será sumado al valor de los beneficios que ganó antes de salir del empleo cubierto. La parte de su beneficio atribuible al servicio luego de regresar será determinada de acuerdo a las disposiciones del Plan que estén en vigencia en ese momento.

Si se jubila

Si decide jubilarse, debe comunicarse con la Oficina del Fondo tan pronto como sea posible para recibir información sobre la documentación que debe presentar y los formularios que debe completar, o visite nuestro sitio web www.MLBF.org.

Si queda discapacitado

Si queda completa y permanentemente discapacitado, será elegible para recibir un beneficio del Plan de Anualidad. A su discreción, los Fideicomisarios tomarán la determinación sobre si está discapacitado con base en la siguiente evidencia. Se le considera discapacitado total y permanente si:

- Tiene derecho a beneficios por discapacidad del seguro social;
- Es elegible para una pensión por discapacidad del Fondo de Jubilación de Trabajadores de Massachusetts; y/o
- Un médico seleccionado por los Fideicomisarios certifique que está total y permanentemente discapacitado.

Consulte la página 7 para obtener más información.

Si su cónyuge o beneficiario muere

Si su cónyuge o beneficiario muere, debe comunicarse con la Oficina del Fondo para actualizar sus registros.

Si la muerte de su cónyuge ocurre antes de que comiencen sus beneficios, debe hablar sobre su forma de pago con el personal de la Oficina del Fondo para asegurarse de que sea adecuada para su situación.

Si usted muere

Si muere, el Plan puede proporcionar "beneficios de sobreviviente" a su cónyuge o beneficiario. El tipo de beneficio depende de si su muerte ocurre antes o después de jubilarse. Consulte *Beneficios para sobrevivientes* comenzando en la página 13 para conocer los detalles sobre los beneficios por muerte para su sobreviviente.



Solicitar y recibir su beneficio

Si está pensando en jubilarse, comuníquese previamente con la Oficina del Fondo para conocer lo que necesita para completar el proceso de solicitud.

DATOS BÁSICOS:

- No comenzará a recibir los beneficios de su Plan de Anualidad automáticamente solo porque haya cumplido los requisitos de elegibilidad y se haya jubilado. Debe solicitar sus beneficios.
 - Cuando se comunique con la Oficina del Fondo para hacer la solicitud, se le enviará información sobre las diferentes opciones de pago y la documentación que necesitará para realizar el proceso de solicitud.
 - Si solicita su beneficio del Plan de Anualidad y su solicitud (reclamación) es negada, puede apelar la decisión del Consejo. Consulte los detalles en el siguiente capítulo.
 - Debe presentar su formulario de solicitud a más tardar el día 15 del mes anterior al mes en que desea que comiencen los beneficios. En ningún caso debe presentar su solicitud más de 90 días antes del primer mes en que sea elegible para recibir su beneficio del Plan de Anualidad.
-

Cómo solicitar su beneficio

El primer paso para solicitar su beneficio del Plan de Anualidad es pedir un formulario de solicitud en la Oficina del Fondo o visitar www.MLBF.org para descargar una copia que puede imprimir. El formulario de solicitud tendrá las instrucciones e información sobre el tipo de documentación que necesita para recibir su beneficio.

Aprobación de su solicitud

Tenga en cuenta que su solicitud debe ser revisada y aprobada antes de que comiencen los pagos. Debe planificar la presentación de su solicitud a la Oficina del Fondo con anticipación a su fecha de jubilación esperada.

Si solicita un beneficio por discapacidad

Si solicita un beneficio por discapacidad, puede ser necesario presentar documentación y pruebas adicionales. Consulte la página 7 para obtener más información.

Cuándo puede comenzar el pago

Su beneficio por lo general comienza el primero del mes luego de haber cumplido los requisitos de elegibilidad del beneficio y de que haya presentado una solicitud completa del beneficio.

Su pagos deben comenzar a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año en que llegue a los 70.5 años (si nació el 1 de julio de 1949 o después, 72 años).

Retrasar el comienzo de su beneficio

Si desea retrasar el inicio de su beneficio de anualidad más allá del momento en que cumpla 62 años, recuerde que el tiempo máximo para comenzar a recibir el beneficio es el 1 de abril del año siguiente al año en que llegue a los 70.5 años (si nació el 1 de julio de 1949 o después, 72 años).

Asegúrese de que la Oficina del Fondo tenga su información de contacto

Si llega a la edad de 70.5 años (si nació el 1 de julio de 1949 o después, 72 años) y luego de un esfuerzo diligente el Fondo no pueden localizarlo antes de tres años después de que su beneficio se deba pagar o distribuir, su cuenta individual será decomisada y usada para gastos administrativos. Por esto es importante asegurarse de que el Fondo siempre tenga su información de contacto actualizada.

Si hace una solicitud o reclamación por escrito para el pago de su cuenta individual que ya se ha decomisado, recibirá un monto equivalente al saldo de su cuenta individual en la fecha que se decomisó. No se pagarán intereses u otros montos.

Pagar impuestos sobre su beneficio del Plan de Anualidad

Los impuestos sobre su beneficio dependen de cómo y cuándo reciba su distribución del Plan de Anualidad. Antes de que el Plan le haga, a usted o su beneficiario, un pago gravado, el Plan le suministrará un aviso de impuestos incluido en la solicitud de distribución. Este aviso explica las normas fiscales que aplican a las distribuciones del Plan. También le informa que tiene derecho a que su pago de monto único sea:

- Pagado directamente a usted;
- Pagado como un traslado a un plan de jubilación elegible; o
- Dividido entre un pago para usted y un traslado directo.

Para determinar cuál es la mejor manera para que reciba el pago de su cuenta individual y las consecuencias fiscales de los beneficios que recibe, consulte a un asesor fiscal calificado. La Oficina del Fondo no puede ofrecer asesoría fiscal.

Pago directo

Por lo general, siempre que se le pague directamente a usted o a su beneficiario una suma total, el 20% de la distribución se retendrá automáticamente para pagar los impuestos sobre la renta. Toda la distribución se considera como ingreso gravable en el año en que se recibe.

Para diferir el pago del impuesto de retención del 20%, puede transferir directamente a un plan de jubilación elegible dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su distribución. Además, puede que tenga que pagar un impuesto adicional del 10% por ciertas distribuciones, si recibe el pago antes de cumplir 59.5 años, esto es además de sus impuestos sobre la renta regulares (y cualquier impuesto sobre la renta estatal aplicable). Bajo ciertas circunstancias, es posible que no se aplique el impuesto adicional del 10% (incluso para las distribuciones hechas a los cónyuges sobrevivientes por discapacidad, jubilaciones anticipadas después de los 55 años o para una distribución en forma de anualidad).

Traslados

Si es elegible para una distribución del Plan de Anualidad, puede diferir el pago del 20% de retención de impuestos (y el impuesto adicional del 10%, si corresponde) transfiriendo la porción gravada de su distribución a un plan de jubilación elegible (si el plan acepta reinversiones).

Hay cierto tipo de distribuciones que no se pueden trasladar. La Oficina del Fondo le notificará si su distribución puede trasladarse. Para ser considerado como plan de jubilación elegible, este debe aceptar distribuciones trasladadas elegibles y ser:

- Una cuenta de jubilación individual conforme con la Sección 401(a) o 408(a) del Código de Rentas Internas;
- Una anualidad de jubilación individual conforme con la Sección 401(b) o 408(b) del Código de Rentas Internas;
- Un plan de anualidad conforme con la Sección 403(a) del Código de Rentas Internas;
- Un fideicomiso calificado conforme con la Sección 401(a) del Código de Rentas Internas;
- Un contrato de anualidad conforme con la Sección 403(b) del Código de Rentas Interna; o
- Un plan gubernamental sección 457(b) que acuerda una cuenta separada para los montos en dicho plan.

Lo anterior también aplica a los cónyuges sobrevivientes y beneficiarios alternativos de conformidad con una orden calificada de relaciones domésticas (QDRO).

El beneficiario que no sea su cónyuge también puede elegir una transferencia de una distribución. La transferencia directa se puede realizar únicamente a una anualidad o cuenta de jubilación individual descrita en las secciones 408(a) o 408(b) del Código ("IRA") o a una anualidad o cuenta de jubilación Roth individual ("Roth IRA") que esté abierta a nombre del beneficiario designado y que sea tratada como una IRA heredada de conformidad con las disposiciones de la sección 402(c)(11) del Código.

No puede transferir un pago que sea parte de una serie de pagos iguales (o casi iguales) que se hacen por lo menos una vez al año, y que tendrán una duración de:

- Toda su vida (o expectativa de vida);
- Toda su vida y la de su beneficiario (o expectativas de vida); o
- Un periodo de 10 o más años.

Además, *no se pueden* transferir:

- Las distribuciones que sean obligatorias de conformidad con la Sección 401(a)(9) del Código de Rentas Internas;
- Una distribución a más de un plan de jubilación; o
- Cualquier porción de una distribución que no esté incluida en su ingreso bruto.

Al comienzo del año en que cumpla 70.5 años (72 años si nació el 1 de julio de 1949 o después), cierta porción de su pago no podrá ser trasladada porque es un pago mínimo obligatorio que debe pagársele.

Si su solicitud (reclamación) es negada

Si su solicitud (reclamación) para el beneficio de anualidad es negada, tiene derecho a apelar.

Si su reclamación es negada

Negación de reclamaciones (diferentes del beneficio por discapacidad)

En caso de que usted, su beneficiario o cualquier otra persona (el reclamante) reclamen el derecho a un beneficio del Plan, y el Administrador del plan determine que dicho beneficio debe ser negado total o parcialmente, el Administrador del plan le notificará, por escrito, a más tardar 90 días después de la recepción de la reclamación, que su reclamación ha sido negada. Bajo circunstancias especiales, este periodo se podrá extender, sin exceder 90 días, para el procesamiento de la reclamación. Si se extiende, antes del vencimiento del periodo inicial de 90 días, se le enviará una notificación de la extensión indicando las circunstancias especiales que existen y la fecha en que se espera que se tome la decisión final.

Negación de un beneficio por discapacidad

Si presenta una reclamación por un beneficio por discapacidad de conformidad con el Plan, y el Administrador del plan determina que no está discapacitado, el Administrador del plan podrá, por escrito, notificar a más tardar 45 días después de la recepción de la reclamación, que esta ha sido negada.

Bajo circunstancias especiales, este periodo se podrá extender, sin exceder 30 días, para el procesamiento de la reclamación. Si se extiende, antes del vencimiento del periodo inicial de 45 días, se le proporcionará una notificación de la extensión indicando las circunstancias especiales que existen y la fecha en que se espera que se tome la decisión final. El Plan puede tomarse una segunda extensión de 30 días si el Plan determina, antes del vencimiento de la primera extensión de 30 días, que se necesita una extensión. La segunda extensión es necesaria cuando no se haya podido tomar una decisión durante el periodo de la primera extensión por razones ajenas al control del Plan. Si la segunda extensión es necesaria, se le enviará el aviso de esta segunda extensión antes de que venza el periodo de 30 días de la primera extensión.

Para las extensiones en que hay asuntos sin resolver que evitan tomar una decisión sobre la reclamación y se necesita información adicional para resolver el problema, tendrá 45 días a partir de la recepción del aviso de extensión para suministrar la información solicitada.



Aviso de negación

Para todas las reclamaciones

El aviso de negación describirá (i) la razón o razones específicas de la negación; (ii) la referencia a las disposiciones correspondientes del Plan en las que se basa la negación; (iii) una descripción de cualquier material o información necesaria para que usted perfeccione el reclamo y una explicación de por qué dicho material o información es necesario; (iv) la información adecuada respecto a los pasos que debe tomar si desea presentar la reclamación a revisión (apelación) y (v) una declaración que explica su derecho a presentar acciones civiles de conformidad con la Sección 502(a) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA, por sus siglas en inglés) luego de una determinación adversa del beneficio después de la revisión (como se indica a continuación).

Solo para reclamaciones por discapacidad

Si el Plan se basa en una norma interna, orientación, protocolo o criterio similar para tomar la decisión de negar la reclamación, el aviso también incluirá la norma interna, orientación, protocolo o criterio similar específico, o una declaración de esto, al igual que un aviso de su derecho a obtener una copia gratuita de la norma interna, orientación, protocolo o criterio similar si lo solicita.

Derecho a representante autorizado (todas las reclamaciones)

Puede nombrar un representante autorizado para actuar en su nombre para fines de presentar una reclamación y pedir la revisión de una reclamación negada. Sin embargo, debe notificar anticipadamente al Plan el nombre, dirección y número telefónico del representante autorizado.

Derecho a apelar (diferente de las reclamaciones por discapacidad)

A más tardar 60 días luego de la recepción de dicho aviso de negación, usted o su representante autorizado pueden solicitar, por correo o entregando un aviso por escrito a los Fideicomisarios, una revisión o audiencia de los Fideicomisarios sobre la decisión de negar la reclamación. Dicha petición de revisión y/o audiencia debe indicar en términos claros y concisos la razón o razones para disputar la negación y deberá estar acompañada por todos los materiales documentales pertinentes que no hayan sido suministrados con su reclamación de solicitud de beneficios inicial. La revisión y/o audiencia tomará en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y demás información que haya presentado relacionada con la reclamación, sin importar si dicha información fue presentada o tenida en cuenta en la determinación inicial sobre el beneficio.

Derecho a apelar reclamaciones por discapacidad

A más tardar 180 días luego de la recepción del aviso de negación del beneficio por discapacidad, usted o su representante autorizado pueden solicitar, por correo o entregando un aviso por escrito a los Fideicomisarios, una revisión o audiencia de los Fideicomisarios sobre la decisión de denegar la reclamación. Dicha petición de revisión o audiencia debe indicar en términos claros y concisos la razón o razones para disputar la negación y deberá estar acompañada de cualquier material documental pertinente que aun no se haya proporcionado. La revisión y/o audiencia tomará en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y demás información que haya presentado el reclamante relacionada con la reclamación, sin importar si dicha información fue presentada o tenida en cuenta en la determinación inicial sobre el beneficio.

La revisión de la apelación de negación de reclamaciones de beneficio por discapacidad será realizada por personas que no tomaron la determinación adversa del beneficio que es el tema de la apelación, y no son subordinados de las personas que tomaron la determinación adversa del beneficio.

La revisión de la apelación aplazará la determinación adversa inicial.

Si la negación de las reclamaciones de beneficio por discapacidad se basan total o parcialmente en un dictamen médico, los Fideicomisarios consultarán a un profesional de atención en salud con la capacitación y experiencia necesaria en el campo de la medicina que involucra el dictamen médico. Si es necesario que los Fideicomisarios consulten a un profesional de atención en salud, este debe ser una persona que no haya sido consultada respecto a la determinación adversa del beneficio que es objeto de la apelación, ni subordinado de la persona.

Revisión de los documentos (todas las reclamaciones)

Al solicitarlo y sin costo, a usted o a su representante debidamente autorizado se le permitirá revisar los documentos pertinentes y presentar los problemas y comentarios por escrito. Un documento, registro u otra información es "pertinente" si: (i) se tomó la determinación del beneficio con base en esta; (ii) fue presentada, tenida en cuenta o generada durante el curso de tomar la determinación del beneficio, sin importar si la determinación del beneficio se tomó con base en esta; o (iii) demuestra cumplimiento de los procesos administrativos y las garantías que exige la ley federal.

Los Fideicomisarios también proporcionarán la identificación de los expertos médicos o vocacionales cuyo consejo fue obtenido en nombre del Fondo en conexión con la negación de su reclamación de beneficio por discapacidad, sea o no que la decisión adversa haya sido basada en dicho consejo.

Presunciones (todas las reclamaciones)

Si no solicita dicha revisión y/o audiencia (una apelación) dentro del periodo de 60 o 180 días, para todos los fines de este Plan, se determinará que la negación de la reclamación tomada por los Fideicomisarios es correcta. Si solicita una audiencia dentro del periodo de 60 o 180 días, los Fideicomisarios designarán un tiempo (cuyo periodo no puede ser menor de siete ni mayor de 60 (o 180) días desde la fecha de su aviso a los Fideicomisarios) y un lugar para dicha audiencia, y se le notificará oportunamente del momento y lugar.

Notificación de la decisión (todas las reclamaciones)

La decisión de los Fideicomisarios será tomada en la siguiente reunión programada, que es por lo menos 30 días después de que el Plan reciba la presentación de una solicitud de revisión a más tardar 30 días antes de la fecha de dicha reunión. En dicho caso, la determinación del beneficio se puede tomar a más tardar en la fecha de la segunda reunión luego de que el Plan reciba la solicitud de revisión. Si circunstancias especiales exigen otra extensión de tiempo para el procesamiento, la determinación del beneficio será tomada a más tardar en la tercera reunión luego de que los Fideicomisarios reciban la solicitud de revisión. Si se necesita una extensión de tiempo para la revisión debido a circunstancias especiales, el Administrador del plan le notificará por escrito la decisión, describiendo las circunstancias especiales y la fecha en la que se tomará la determinación del beneficio, antes del comienzo de la extensión. El Administrador del plan le notificará la determinación del beneficio tan pronto como sea posible, pero a más tardar cinco días después de tomada la determinación del beneficio.

Contenido de la notificación

Todas las reclamaciones

Será notificado por escrito de la decisión de los Fideicomisarios. El aviso de negación describirá lo siguiente:

- Las razones específicas para la decisión y las referencias específicas a las disposiciones pertinentes del Plan con base en las cuales se tomó la decisión;
- Una declaración de que tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información "pertinente" para su reclamación de beneficios;
- La descripción de todo el material o información adicional que es necesaria para que usted perfeccione el reclamo y una explicación de por qué dicho material o información es necesario;
- Una declaración que describe todos los procedimientos de apelación voluntarios y su derecho a obtener información sobre dichos procedimientos, si los hay; y
- Una declaración de su derecho a presentar acciones civiles de conformidad con la Sección 502(a) de ERISA luego de una determinación adversa del beneficio que está en revisión.

Solo para reclamaciones por discapacidad

- Si la determinación adversa de la reclamación por discapacidad se tomó con base en cualquier norma interna, orientación, protocolo o criterio similar, dicha norma interna, orientación, protocolo o criterio similar específica debe ser suministrada sin costo cuando sea solicitada; y
- Si la determinación adversa de la reclamación de beneficio por discapacidad está basada en una necesidad médica, se debe suministrar una explicación del dictamen científico o clínico para la determinación, aplicando los términos del Plan a las circunstancias médicas del reclamante, o una declaración de que dicha explicación será proporcionada sin costo.

Determinación y arbitraje (todas las reclamaciones)

Si la determinación de los Fideicomisarios es favorable para el reclamante, esta será vinculante y final. Si la determinación es adversa para usted, deberá presentar su apelación de dicha determinación para arbitraje antes de instaurar procesos judiciales. Para quienes busquen arbitrar una reclamación aplican todas las reglas de la Asociación Americana de Arbitraje.

Los resultados de dicho arbitraje serán vinculantes y finales a menos que usted notifique a los Fideicomisarios a más tardar 90 días luego de envío por correo o entrega de la determinación del árbitro, que tiene la intención de instaurar procedimientos judiciales protestando la determinación, y efectivamente instaure los procedimientos judiciales a más tardar 180 días después del envío por correo o entrega.

Completamente vinculante (todas las reclamaciones)

La negación de una solicitud o reclamación para la cual se ha renunciado al derecho de revisión, audiencia o la decisión de los Fideicomisarios respecto a una petición de revisión o audiencia, será final y vinculante para todas las partes, incluidos el participante, solicitante reclamante o peticionario, y cualquier persona que reclame en representación del participante, solicitante reclamante o peticionario, sujeto únicamente a revisión judicial.

Sus derechos de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA, por sus siglas en inglés)

Como participante en el Plan de A anualidad de los Trabajadores de Massachusetts, tiene ciertos derechos y protecciones de conformidad con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (ERISA). Esta ley dispone que todos los participantes del Plan de A anualidad tienen los siguientes derechos:

Recibir información de su Plan y beneficio

Tiene derecho a:

- Examinar, sin costo, en la Oficina del Fondo y en otros lugares especificados, como lugares de trabajo y salas sindicales, todos los documentos que rigen el Plan. Estos documentos incluyen los contratos de seguros, los acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (Formulario de la serie 5500) presentado por el Plan al Departamento de Trabajo de los EE. UU. y que está disponible en la sala de divulgación pública de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados.
- Obtener, previa solicitud por escrito a la Oficina del Fondo, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan. Estos incluyen los contratos de seguros, los acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (Formulario de la serie 5500) y una descripción resumida del plan actualizada. La Oficina del Fondo puede cobrar una cantidad razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. Por ley, el Administrador del plan debe entregar a cada participante una copia de este informe anual resumido.
- Obtener una declaración que indique si tiene derecho a recibir un beneficio del Plan de A anualidad a la edad de jubilación normal, y si es así, cuáles serán sus beneficios a la edad de jubilación normal si deja de trabajar de acuerdo al Plan en el momento. Si no tiene derecho a un beneficio, la declaración debe indicar cuántos años más debe trabajar para tener derecho al beneficio de anualidad. Esta declaración debe ser solicitada por escrito y no es obligatorio proporcionarla más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar la declaración sin costo.

Acciones prudentes de los Fideicomisarios del Plan

Además de crear derechos para los participantes del Plan, la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA), impone deberes a las personas que tienen la responsabilidad de operar los planes de beneficios de los empleados. Las personas que operan su Plan, llamadas "Fideicomisarios" del Plan, tienen el deber de hacerlo con prudencia y para el mejor interés de usted y de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluido su empleador, sindicato o cualquier otra persona, puede despedirlo o de cualquier manera discriminarlo para evitar que obtenga un beneficio del Plan de A anualidad o ejercer los derechos que le otorga la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA).

Haga cumplir sus derechos

Si su reclamación de un beneficio del Plan de A anualidad es negada o ignorada, en su totalidad o en parte, tiene derecho a saber por qué sucedió esto, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar todas las negaciones, todo esto dentro de ciertos límites de tiempo.

De conformidad con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA), estos son los pasos que puede tomar para hacer cumplir los derechos mencionados anteriormente: Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del Plan, y no los recibe a más tardar en 30 días, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede solicitar al Administrador del plan que le suministre los materiales y le pague hasta \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que los materiales no hayan sido enviados por razones más allá del control de Administrador del plan.

Si una reclamación de beneficios le ha sido negada o ignorada, en su totalidad o parcialmente, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si está en desacuerdo con la decisión del Plan o la falta de esta, con relación al estado calificado de una orden de relaciones domésticas, puede presentar una demanda en un tribunal federal. Si sucede que los Fideicomisarios del Plan utilizan indebidamente el dinero del Plan, o es discriminado por exigir el cumplimiento de sus derechos, puede solicitar la asistencia del Departamento de Trabajo de los EE. UU., o puede presentar una demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos y honorarios legales. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar a la persona que demandó que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenarle que pague los costos y honorarios, por ejemplo, si determina que su reclamación es poco seria.

Asistencia para sus preguntas

Si tiene preguntas sobre su Plan, debe comunicarse con la Oficina del Fondo. Si tiene preguntas sobre esta declaración o sus derechos de conformidad con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA), o si necesita ayuda para obtener los documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados (EBSA) del Departamento de Trabajo de los EE. UU. al número indicado en su directorio telefónico. Alternativamente, puede obtener asistencia llamando sin costo a EBSA al número telefónico 866-444-EBSA (866-444-3272) o escribiendo a la siguiente dirección:

División de Asistencia Técnica y Consultas
Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados
Departamento de Trabajo de los EE. UU.
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20210

Puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades de conformidad con ERISA llamando a la línea de solicitud del folleto EBSA al número 800-998-7542 o comunicándose con la oficina de EBSA más cercana.

También puede encontrar respuesta a sus preguntas sobre el Plan y una lista de las oficinas de EBSA en el sitio web www.dol.gov/ebsa.



Datos del Plan

Nombre del Plan	Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts
Tipo de Plan	Plan de compra de dinero
Número de identificación del empleador	04-6553616
Número de plan	001
Fecha final del año fiscal del Plan	31 de diciembre
Administrador y patrocinador del Plan	Consejo de Fideicomisarios 1400 District Avenue, Suite 200 Apartado postal 1501 Burlington, MA 01803 Teléfono: 781-272-1000 Línea gratuita: 800-342-3792 Fax: 781-272-2226
Agente para servicio de procesos legales	El Consejo de Fideicomisarios
Fuente de las contribuciones	Todas las contribuciones al plan son realizadas por los empleadores de acuerdo con los acuerdos de negociación colectiva u otros acuerdos. La Oficina del Fondo proporcionará a todos los participantes o beneficiarios, cuando lo soliciten por escrito, la información sobre si determinado empleador u organización sindical está contribuyendo al fondo fiduciario y la dirección de dicho empleador u organización.

Disposiciones descompensadas

La ley federal limita el porcentaje de los beneficios del plan que pueden ganar ciertos empleados con salarios altos. Un plan que exceda este límite se considera descompensado, y el administrador del plan tiene que tomar acciones para lograr que el plan cumpla (por ejemplo, definir niveles mínimos de beneficios para ciertos empleados o acortar su periodo de otorgamiento). Si el Plan se vuelve descompensado, recibirá información sobre las acciones que se toman.

Asignación de sus beneficios o interés en el Plan

Sus beneficios bajo este Plan no se pueden transferir ni ceder a otra persona.

El Plan prohíbe la cesión de beneficios, excepto cuando es necesario para el pago de beneficios de conformidad con una orden calificada de relaciones domésticas (QDRO) o en caso de una recaudación de impuestos del IRS.

Seguro de la Corporación de Beneficios Garantizados de Pensiones (PBGC)

La Corporación de Beneficios Garantizados de Pensiones (PBGC) es una agencia de seguros federal que asegura planes de jubilación. No ofrece seguros para este tipo de plan.

Factores que pueden afectar el pago de su beneficio

Ciertos factores pueden interferir con el pago de su beneficio del Plan. Estos son algunos ejemplos:

- No solicitar su beneficio. No puede recibir un beneficio del Plan de Anualidad sin solicitarlo.
- Hacer declaraciones falsas o suministrar información falsa en su reclamación de beneficios. Si hace una declaración falsa en su reclamación de beneficios, el Consejo de Fideicomisarios tendrá derecho a recuperar todos los pagos de beneficios que se le hayan hecho sobre la base de la declaración falsa, además de intereses y costos.
- Omisión de actualizar su dirección. Si se muda, es su responsabilidad mantener informada a la Oficina del Fondo del lugar donde puede contactarlo. De lo contrario, no recibirá información importante del Plan (o los cheques de su beneficio o 1099-Rs luego de la jubilación). Sin embargo, tenga en cuenta que la Oficina del Fondo hará esfuerzos diligentes por localizarlo.
- Órdenes calificadas de relaciones domésticas (QDRO). Si se divorcia, el Plan puede estar obligado a pagar parte o todo su beneficio a su cónyuge, excónyuge o dependientes obedeciendo una orden de un tribunal.

Cualquier factor que afecte su beneficio dependerá de su situación particular. Si tiene preguntas, comuníquese con la Oficina del Fondo a los números de teléfono 781-272-1000 o 800-342-3792.

Administración del Plan

El Plan es administrado y mantenido por el Consejo de Fideicomisarios. El Consejo de Fideicomisarios tiene la potestad y autoridad para interpretar y administrar las disposiciones del Plan y tomar todas las decisiones sobre elegibilidad y montos de los beneficios.

Solo el Consejo de Fideicomisarios puede emitir respuestas vinculantes, y únicamente si ha proporcionado la información completa y precisa con respecto a su situación. Ningún empleador, sindicato o representante de un empleado o sindicato está autorizado para interpretar el Plan en representación del Consejo de Fideicomisarios, y dichas personas no pueden actuar como agentes del Consejo de Fideicomisarios.

El Consejo de Fideicomisarios está conformado por representantes tanto del sindicato como de los empleadores. Las direcciones de los Fideicomisarios se encuentran en la contraportada de este documento.

Acuerdos de negociación colectiva

El Plan se mantiene de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva y los documentos del fideicomiso. A petición, también hay disponible una copia del acuerdo de negociación colectiva que dispone las contribuciones a este Plan.



Disponibilidad de los documentos del Plan

Las copias de lo siguiente están disponibles para ser inspeccionadas en la Oficina del Fondo durante las horas hábiles normales:

- El texto del Plan y sus enmiendas, incluidas todas las adoptadas luego de que se imprima esta Descripción Resumida del Plan;
- El acuerdo de fideicomiso;
- El informe anual completo (Formulario 5500); y
- Copias de los acuerdos de negociación colectiva.

Si se solicitan por escrito, las copias se pueden suministrar por correo. Puede haber un cobro por las copias del informe anual completo o de los acuerdos de negociación colectiva, por esto, debe comunicarse con la Oficina del Fondo para saber a cuánto asciende el costo antes de enviar la solicitud. Algunos de estos documentos están disponibles en el sitio web www.MLBF.org.

Enmienda o terminación del Plan

Todos los beneficios están sujetos a enmiendas o terminación como lo determine el Consejo de Fideicomisarios para el mejor interés de los participantes del Plan, hasta el alcance permitido por la ley.

Si el Plan se termina parcial o completamente, recibirá inmediatamente los beneficios que haya devengado hasta ese punto. Los activos que queden en el Plan, luego de la provisión para los gastos administrativos, serán acreditados a las cuentas de cada participante de la manera dispuesta por la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (ERISA).

Glosario de términos

Las definiciones de este glosario han sido simplificadas que para sirvan como referencia rápida y útil. Para ver las definiciones oficiales detalladas de estos y otros términos, consulte el documento del Plan.

Fecha de inicio de la anualidad	Su fecha de inicio de la anualidad por lo general es el primer día del mes calendario que sigue al periodo de 30 días luego de que haya cumplido los requisitos de elegibilidad para un beneficio del Plan de Anualidad y que haya presentado una solicitud completa.
Asociaciones	Las asociaciones incluyen: Associated General Contractors of Massachusetts, Inc.; Building Trades Employers' Association of Boston and Eastern Massachusetts, Inc.; Labor Relations Division of Construction Industries of Massachusetts, Inc.; y todas las corporaciones constituidas y existentes de conformidad con las leyes de la Mancomunidad de Massachusetts y sus sucesores y cesionarios.
Beneficiario	Un beneficiario es una o varias personas designadas para recibir cualquiera de los beneficios del Plan a la muerte de un participante.
Acuerdo de negociación colectiva	Un acuerdo de negociación colectiva es cualquier acuerdo de negociación colectiva suscrito entre el sindicato y las asociaciones (en representación o nombre de sus empleadores miembro) o cualquier otro empleador, sus sucesores o cesionarios, junto con todas las enmiendas, extensiones o renovaciones, u otros acuerdos de negociación colectiva subsecuentemente suscritos entre el sindicato y las asociaciones o cualquier otro empleador, que requiera contribuciones al Plan de Anualidad.
Contribuciones	Las contribuciones son los pagos recibidos por el Plan de Anualidad de los empleadores.
Empleo cubierto	Es el empleo por el cual su empleador ha aceptado hacer contribuciones al Plan de Anualidad de conformidad con los términos de un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo de participación.
Discapacidad	Se considera discapacitada la persona que tiene un impedimento físico o mental que la imposibilita para continuar en el empleo cubierto por un periodo de tiempo indeterminado. Esto es determinado enteramente por los Fideicomisarios utilizando normas uniformes.
Edad de jubilación temprana	La edad de jubilación temprana de conformidad con el Plan es 55 años.

Empleado	<p>De conformidad con el Plan, "empleado" es un empleado de un empleador que está cubierto por un acuerdo de negociación colectiva o por cualquier otro acuerdo que requiera que el empleador haga contribuciones al Plan de Anualidad en nombre del empleado, siempre que, (1) el empleado no se considere un empleado de más de un empleador a la vez y (2) no sea trabajador autónomo.</p> <p>El término "empleado" no incluye a los empleados cedidos a un empleador, de conformidad con el §414(n) del Código de Rentas Internas, que de otra forma cumpla las condiciones para participar, recibir o acumular beneficios del Fondo.</p>
Cuenta del empleado	La cuenta individual mantenida para cada participante, o exparticipante, representa su porción del Plan de Anualidad, que incluye las contribuciones hechas en su nombre por un empleador y todas las ganancias, pérdidas y utilidades.
Edad de jubilación normal	La edad de jubilación normal de conformidad con el Plan es 62 años.
Participante	Usted es un participante si cumple con los requisitos de elegibilidad descritos en la página 2 de este folleto.
Plan	El Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts, un plan de jubilación de compra de dinero de acuerdo a lo aquí establecido, y todas sus subsecuentes enmiendas.
Año del plan	El periodo de 12 meses consecutivos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
Cónyuge	La persona con la que está legalmente casado y se trata como cónyuge de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos.
Fideicomisarios	Los Fideicomisarios son las personas que actúan como los Fideicomisarios del empleador y el sindicato de conformidad con las disposiciones del contrato del fideicomiso. Consulte la lista completa de Fideicomisarios del Plan en la página 34.
Orden calificada de relaciones domésticas (QDRO)	Una sentencia, decreto u orden (incluida la aprobación de un acuerdo de distribución de bienes) que cumple la ley de relaciones domésticas del estado, relacionado con el suministro de manutención de menores, pensión conyugal o derechos de propiedad conyugal a un cónyuge, excónyuge, hijo u otro dependiente.
Fecha de valoración	El último día de cada Año del plan (31 de diciembre) para los estados de cuenta, pero las cuentas se actualizan mensualmente.

El Consejo de Fideicomisarios

Los nombres y direcciones de los Fideicomisarios a la fecha en que se emite esta Descripción resumida del Plan son los siguientes.

Fideicomisarios del sindicato	Fideicomisarios del empleador
<p>Joseph Bonfiglio, Presidente Consejo del Distrito de los Trabajadores de Massachusetts Seven Laborers' Way Hopkinton, MA 01748 Tel.: 508-435-4164 Fax.: 508-435-7982</p>	<p>Kane Cuddy Bond Brothers 10 Cabot Road, Suite 300 Medford, MA 02155 Tel.: 617-387-3400 Fax.: 781-874-0852</p>
<p>David Sargo Sindicato de Trabajadores Local número 138 11 Walpole Street Apartado postal 731 Norwood, MA 02062 Tel.: 781-762-4099 Fax.: 781-762-0582</p>	<p>Garry Balboni E.T. & L. Corp. 873 Great Road Apartado postal 295 Stow, MA 01775 Tel: 978-897-4353 Fax.: 978-897-0779</p>
<p>Patrick Walsh Sindicato de Trabajadores Local número 223 12A Everdean Street Dorchester, MA 02122 Tel.: 617-282-0180 Fax.: 617-287-0688</p>	<p>Thomas S. Gunning Building Trades Employers' Association of Boston and Eastern Massachusetts, Inc. 100 Grossman Drive, Suite 300 Braintree, MA 02184 Tel.: 781-849-3220 Fax.: 781-849-3223</p>
<p>Frank Calabro Sindicato de Trabajadores Local número 88 170 Washington Street Quincy, MA 02169 Tel.: 617-479-1088 Fax.: 617-479-8463</p>	<p>Carla Shattuck Aggregate Industries 1715 Broadway Saugus, MA 01906 Tel.: 781-941-7200</p>

El Consejo de Fideicomisarios está conformado por un número igual de representantes de empleadores y del sindicato que prestan el servicio sin remuneración.



Plan de Anualidad de los Trabajadores de Massachusetts

1400 District Avenue, Suite 200

Apartado postal 1501

Burlington, MA 01803

Teléfono: 781-272-1000

Línea gratuita: 800-342-3792

Sitio web: www.MLBF.org

